



DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

DE LOS HURTOS Tema 16

Art. 234: El que **con ánimo de lucro**, tomare las **cosas** muebles ajenas sin la voluntad de su dueño, será castigado, como el reo de hurto **si la cuantía excede de 400 €**.

Art. 235: El Hurto se agrava

- Cuando sustraigan cosas de valor artístico, histórico, cultural o científico.
- Cuando se trate de cosas de primera necesidad o destinadas a un servicio público u ocasionare un grave quebrantamiento de este.
- Cuando ponga a la víctima o a su familia en grave situación económica
- Cuando revisten especial gravedad, atendiéndola valor de los efectos sustraídos.

Art.236: Se castigará con multa de 3 a 12 meses el que, siendo dueño de una cosa mueble o actuando con el consentimiento de este, la sustrajera de quien la tenga legítimamente en su poder, con perjuicio del mismo o de un tercero, siempre que el valor de aquella excediera de 400 €.

Con la misma pena se castigará al que en el plazo de un año, realice cuatro veces el hecho anterior y la suma de lo acumulado exceda de 400€.

DE LOS ROBOS Tema 18

Art. 237: Los que con ánimo de lucro, sustraigan cosas o muebles ajenas empleando fuerza en las cosas para acceder al lugar o violencia e intimidación en las personas.

Art. 238: Robo con fuerza:

- Escalamiento.**
- Rompimiento** de pared, techo o suelo, fractura de puerta o ventana.
- Fractura** de armarios, arcas u otra clase de muebles u objetos cerrados o sellados.
- Forzamiento** de cerraduras o descubrimiento de sus claves, sea en el lugar del robo o fuera.
- Llaves falsas.**
- Inutilización** de sistema de alarma o guarda.

Art. 239: Se consideran llaves falsas:

- Las ganzúas u otros instrumentos similares.
- Las llaves legítimas perdidas por el propietario.
- Cualesquiera otras que no sean las destinadas por el propietario para abrirla de forma violenta.

A los efectos de llaves falsas se consideran también las tarjetas magnéticas o perforadas y los mandos o instrumentos a distancia.

Art. 241: (Agravante)

Se impondrá la pena cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el **art. 235**, o el robo se cometa en casa habitada, edificio o local abierto al público.

- Se considera casa habitada todo albergue que constituya morada de una o más personas.
- Se considera dependencias de casa habitada o de edificio o local abiertos al público, sus patios, garajes y demás apartamentos.

Art. 242:

El Culpable de robo con violencia o intimidación en las personas, sin perjuicio de la que pudiera corresponder a los actos de violencia física que realizar.

- La pena se impondrá en su mitad superior cuando el delincuente hiciere uso de armas u otros medios igualmente peligrosos que llevar.
- En atención a la menor entidad de la violencia o intimidación ejercida se le quite importancia al hecho.

DEL ROBO Y HURTO DE USO DE VEHICULOS Tema 17

Art. 244: El que sustrajere o utilizare un vehículo a motor o ciclomotor ajenos, cuyo valor excediere de **400 €**, sin ánimo de apropiárselo y si lo restituyera, directa o indirectamente en el **plazo de 48 horas**, se agrava si se apropia definitivamente del mismo.

Con la misma pena se castigará al que en el plazo de un año, realice cuatro veces el hecho anterior y la suma de lo acumulado exceda de 400€.

Si no se restituye en el plazo indicado se condenara como robo o hurto según corresponda.

Si el hecho se ejecutara **empleando fuerza** en las cosas la pena se aplicara en su mitad superior.

Si el hecho se cometiere **con violencia o intimidación** en las personas se condenara en base a robo con violencia.